

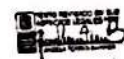
CONTRATO n.º 03 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR JORGE LUIS FUENTES LORENZO PARA DISFRUTE DE PERIODO SABÁTICO.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13.843.619 de Bucaramanga, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas números 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD; JORGE LUIS FUENTES LORENZO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de extranjería número 335.574 por otra parte, que aquí se llamará EL PROFESOR; CARMENZA LLANO CAMACHO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.962.777 de Cali y el señor FERNANDO RONDON GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.383.962 de Cali por otra parte que en el presente documento se llamarán los AVALISTAS, hemos convenido en celebrar de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior n.º 037 del 21 de mayo de 2010 el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EL PROFESOR está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el día 24 de agosto de 2006 clasificado en el escalafón docente en la categoría de Profesor Titular con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Biología. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a LA UNIVERSIDAD el otorgamiento de año sabático para realizar el trabajo de investigación en el campo de su actividad científica y en el marco del proyecto: «Bio- Reto XXI 15:50 (VIE – 8874) Evaluación del potencial de extractos y aceites esenciales de la flora colombiana como filtros solares y protectores de daño genético inducido por la radiación ultravioleta», solicitud que fue aprobada en el Consejo de Escuela de Biología, según consta en las Acta números 052 del 9 de noviembre de 2021 y 011 del 3 de marzo de 2021. Así mismo, el Decano de la Facultad de Ciencias profesor José David Sanabria Gómez, el Vicerrector de Investigación y Extensión, doctor Dionicio Antonio Laverde Cataño, el Vicerrector Administrativo, doctor Gerardo Latorre Bayona, y el Vicerrector Académico, doctor Orlando Pardo Martínez, recomendaron su otorgamiento. **TERCERA:** Que el Rector de LA UNIVERSIDAD autorizó a EL PROFESOR el disfrute de año sabático mediante la Resolución de Rectoría n.º 0317 del 17 de marzo de 2021 para realizar el trabajo de investigación en el campo de su actividad científica y en el marco del proyecto: «Bio- Reto XXI 15:50 (VIE – 8874) Evaluación del potencial de extractos y aceites esenciales de la flora colombiana como filtros solares y protectores de daño genético inducido por la radiación ultravioleta». **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para el otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. Objeto.** LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que, durante el tiempo correspondiente a su período sabático, contado a partir del 1 de abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive, se dedique a

realizar el trabajo de investigación en el campo de su actividad científica y en el marco del proyecto: «Bio-Reto XXI 15:50 (VIE – 8874) Evaluación del potencial de extractos y aceites esenciales de la flora colombiana como filtros solares y protectores de daño genético inducido por la radiación ultravioleta». **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD durante el período sabático objeto de este contrato la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como profesor activo al momento del inicio de su período sabático, es decir la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.408.451) por concepto de gastos de representación y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.408.451) por concepto de sueldo, para un total de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.816.903), como también a las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengando de LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. **TERCERA. Obligaciones del profesor.** EL PROFESOR adquiere los siguientes compromisos: a). Cumplir estricta y satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la cláusula primera del presente contrato; b). Rendir trimestralmente un informe escrito al Consejo de Escuela de Biología con copia a la División de Gestión de Talento Humano de LA UNIVERSIDAD sobre el desarrollo del objeto del periodo de año sabático; c). Orientar, una vez efectuado el reintegro al servicio de LA UNIVERSIDAD y finalizado el período sabático, un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con la investigación a realizar durante la comisión sabática; c). Dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo en disfrute de período sabático establecidas en el presente contrato y en el Acuerdo del Consejo Superior n.º 037 del 21 de mayo de 2010 y las que le complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el período de contraprestación que le corresponda. **CUARTA. Duración.** La duración del disfrute del periodo sabático será de doce (12) meses contados a partir del 1 de abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive. **QUINTA. Reintegro al servicio.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar el periodo sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como profesor de tiempo completo. **SEXTA. Incumplimiento.** En el evento en que EL PROFESOR incumpla las obligaciones propias de la comisión de período sabático o de las que define el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir el reembolso o pago de la totalidad de lo definido en la Cláusula Séptima del presente contrato sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento los siguientes: a). Retiro voluntario del servicio durante el año sabático o el periodo de contraprestación y b). Hechos que den lugar a la desvinculación administrativa o disciplinaria o por vacancia del empleo durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por LA UNIVERSIDAD mediante decisión motivada que será notificada al interesado conforme a la ley. **SÉPTIMA. Determinación de la contraprestación en dinero.** En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD




podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la obligación determinada de acuerdo a la siguiente fórmula: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i * [1 - (ts/ti)]$ siendo "V" el valor en pesos que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; "i" la Inversión total en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del periodo sabático (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); "ti" el tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión para atender el sueldo mensual de EL PROFESOR; "ts" el tiempo en meses de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión de período sabático (tiempo contraprestado) en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y "M" la multa equivalente al 100% del valor de "V" es decir, el mismo valor de "V". **PARÁGRAFO:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes durante la vigencia del periodo sabático o del periodo de contraprestación con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. **OCTAVA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR, la señora CARMENZA LLANO CAMACHO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.962.777 de Cali y el señor FERNANDO RONDON GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.383.962 de Cali, como **AVALISTAS** del primero suscriben pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD renunciando a requerimientos privados o judiciales y autorizan su diligenciamiento, el cual podrá ser efectuado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1). Fecha de otorgamiento: lo será el día de la suscripción del presente contrato; 2) Fecha de vencimiento: lo será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3) Valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá EL PROFESOR según el resultado de aplicar la Cláusula Séptima del presente contrato. Para determinar el capital insoluto se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD el tiempo de servicio que EL PROFESOR haya efectivamente prestado al término de la comisión del periodo sabático; 4). Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivas las garantías constituidas por EL PROFESOR y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral a favor de EL PROFESOR el saldo insoluto de la obligación para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **NOVENA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión de período sabático por necesidades del servicio conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que éste contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente



contrato. **DÉCIMA. AVALISTAS.** Para garantizar el cumplimiento por parte de EL PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman como avalistas la señora CARMENZA LLANO CAMACHO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.962.777 de Cali y el señor FERNANDO RONDON GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.383.962 de Cali, quienes también renuncian a requerimiento privados o judiciales y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.3 del literal 1.2 del artículo primero del Acuerdo del Consejo Superior n.º 08 del 1 de abril de 2020 por el cual se adoptaron medidas temporales y excepcionales en la Universidad Industrial de Santander en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada con ocasión de la pandemia Covid-19, se autoriza la suscripción de los documentos contractuales que requieren la firma autógrafa de los intervinientes, mediante firma mecánica que consistirá en una imagen digitalizada de la firma manuscrita de quien deba suscribir el respectivo documento. Por ende, el documento será suscrito mediante firma mecánica por LA UNIVERSIDAD, EL PROFESOR y sus AVALISTAS. **DÉCIMO SEGUNDA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$215.180.323), que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga a los 19 días del mes de Julio del año 2021.

LA UNIVERSIDAD

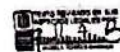


HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector
C.C. 13.843.619 de Bucaramanga

EL PROFESOR



JORGE LUIS FUENTES LORENZO
C.E. 335.574 de nacionalidad panameña



AVALISTAS



CARMENZA LLANO CAMACHO

C. C. 31.962.777 de Cali



FERNANDO RONDON GONZALEZ

C. C. 94.383.962 de Cali